

## Boletín



## Oficial

 DE LA  
 PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 20 de Abril.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## COMISION EJECUTIVA

DEL

Monumento Nacional á los soldados y marinos muertos en las campañas de Cuba y Filipinas.

MADRID.

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de.....

Muy distinguido Señor nuestro: Constituida definitivamente la Junta Central encargada de erigir en esta Corte un monumento que perpetúe el heroico sacrificio de los bravos soldados y marinos que con abnegación nunca bastante elogiada rindieron su vida en nuestras campañas de Ultramar, suplicamos á V. con el mayor encarecimiento se tome la molestia de remitirnos lo antes posible una *relación de los hijos de esa localidad* muertos en la guerra ó por consecuencia de la misma, pues nos proponemos que sus gloriosos nombres figuren todos inscriptos en el monumento como perenne recuerdo á sus memorias y ejemplo de las presentes y futuras generaciones.

A esa triste pero honrosa lista, aguardamos acompañe la Corporación de su digna presidencia algún donativo para contribuir á los cuantiosos gastos de la obra; no tenga reparo de ninguna clase ese Ayuntamiento en que su óbolo parezca in-

significante por la cantidad, pues lo que en primer término anhelamos es que no falte el nombre de un solo Ayuntamiento de España en esta especie de patriótico plebiscito, que demostrará gallardamente á la faz del mundo entero no se han extinguido en esta tierra clásica de la hidalguía el culto piadoso por los que fueron y el sentimiento de gratitud, ejecutoria la más auténtica y brillante de la nobleza del origen.

Esperando su pronta respuesta nos complacemos en ofrecerle el testimonio de la particular consideración con que nos repetimos de V. afectísimos S. S. Q. B. S. M.—El Presidente de la Junta Central, El Marqués de Polavieja.—El Presidente de la Comisión Ejecutiva, El Duque de Tamames.—El Secretario de la Comisión Ejecutiva, Ricardo Burguete.—El Secretario general, Juan P. Criado y Domínguez.—El Tesorero, Jacinto Cortellini y Díaz del Alcázar.—El Contador, José Prada y Guardia.

N. B. Las listas *integras* de la suscripción serán publicadas en el *Diario Universal* de esta Corte.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En aclaración, y para más exacto cumplimiento de la Real orden de 26 de Marzo último concediendo matrícula extraordinaria y examen en Septiembre próximo venidero del sexto año del Bachillerato general á los alumnos del quinto;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Siendo absolutamente imposible, por mediar el período de vacaciones, que se efectúen los exámenes de estos alumnos, según establece el reglamento de 10 de Mayo de 1901, dicha matrícula extraordinaria y examen será por esta sola vez, y sin que pueda servir de precedente, de caracter libre, ó sea no colegiada.

2.º No habiendo llegado el Real decreto de 17 de Agosto de 1901 á su completo desarrollo técnico, se considera por esta sola vez, y para los alumnos acogidos á esta gracia, voluntario el examen de Rudimentos de Derecho, Técnica agrícola y Técnica industrial, como asimismo la matrícula en esta última, por constituir por sí sola una asignatura.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1903.—M. Allendesalazar.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por varios alumnos libres del primer año de la Escuela Central de Ingenieros industriales, y de conformidad con lo informado por la Junta de Profesores de la misma Escuela;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 110 del reglamento de 14 de Septiembre de 1902, por este año, y para los alumnos que ingresen en el curso de 1903 á 1904, se concede validez académica á las asignaturas que hubieren aprobado como libres, siempre que lo hayan hecho con orden correlativo; entendiéndose por tal que á la aprobación de las asignaturas de Análisis matemático y Geo-

metría descriptiva preceda la de sus correlativas de Aritmética y Algebra y Geometría y Trigonometría; que á la aprobación del Dibujo industrial de taller preceda la de las dos asignaturas de Dibujo de la Sección de ingreso; y que las asignaturas del segundo curso en adelante se aprueben con posterioridad á las correlativas anteriores.

En los años sucesivos, desde el próximo curso, para que las asignaturas aprobadas como libres tengan validez académica, será preciso, antes de aprobar cualquiera de las que constituyen los cinco cursos de la Escuela, tener aprobadas todas las del ingreso, y que las materias que estudien en la Escuela, tanto los alumnos libres como los oficiales, se aprueben en el orden correlativo á que se refiere el art. 111 del reglamento, no teniendo, en caso contrario, derecho á validez académica y si únicamente al certificado á que dicho artículo se refiere.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1903.—M. Allendesalazar.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL

Dada cuenta á la Junta Central del Censo electoral de la exposición que la han dirigido los Sres. D. Manuel de Llano y Persi y D. Miguel Morayta, manifestando que figuran como electores en el Censo de la provincia de Madrid, Alabarderos, Guardias civiles, Guardias de orden público y municipales, á quienes alcanza la prohibición de emitir su sufragio,

conforme á lo prescrito en el párrafo tercero del art. 1.º de la ley Electoral, y solicitando una resolución que ampare las prescripciones de la ley.

Vistos los artículos 1.º, 16, 17 y 19 de la ley Electoral:

Considerando que las clases é individuos de tropa que sirven en los Ejércitos de mar ó tierra, si bien pueden ser electores cuando reúnen las circunstancias determinadas en el párrafo primero del art. 1.º de la ley Electoral, no pueden emitir su voto mientras se hallen en las filas:

Considerando que la ley ha establecido la misma suspensión respecto de los que se encuentren en condiciones semejantes dentro de otros Cuerpos ó Institutos armados dependientes del Estado, la Provincia ó el Municipio:

Considerando que los individuos de los Cuerpos de Alabarderos, de la Guardia civil ó de los otros Cuerpos ó Institutos dependientes del Estado ó del Municipio á quienes se refiere la precedente exposición, cuando se hallen comprendidos en la denominación de clases é individuos de tropa y reúnen las demás condiciones establecidas en el art. 1.º de la ley Electoral, si bien pueden ser electores y tienen derecho á ser inscritos en el libro del Censo á que se refieren los artículos 16 y 17 de la ley Electoral, deben serlo con la anotación de suspensión del ejercicio de este derecho que expresa el párrafo cuarto del citado artículo 17, salvo en caso de que, por la Junta provincial de Madrid, ó en su caso por la Audiencia del territorio, se haya resuelto lo contrario:

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en el párrafo tercero del citado art. 16, según el cual, del Censo se copiarán, por orden alfabético, los nombres de los electores de cada Municipio, separándolos por secciones, con exclusión de aquéllos cuya incapacidad, suspensión ó baja consten, y las copias constituirán las listas definitivas que habrán de imprimirse y publicarse en el BOLETÍN OFICIAL, no han podido incluirse en dichas listas definitivas los individuos del Cuerpo de Alabarderos y de la Guardia civil, á quienes corresponde la denominación de clase ó tropa, ó á la de los otros Cuerpos ó Institutos dependientes del Estado ó el Municipio que se encuentren en condiciones semejantes, porque, aunque tengan reconocido el derecho á ser electores, no pueden ejercitarlo con arreglo á la ley mientras se hallen en las filas:

Considerando que establecido ya en el art. 19 de la repetida ley el procedimiento que debe seguirse para que las Mesas electorales y los electores tengan noticia de las alteraciones que han tenido las listas definitivas desde su revisión, por defunción ó por incapacidad, es lo más ajustado á la ley seguir el mismo procedimiento, para que en los colegios electorales pueda evitarse que aqué-

llos que tienen suspenso su derecho lo ejerciten en las próximas elecciones.

La Junta Central, en sesión celebrada en el día de hoy, á la que han asistido, bajo mi presidencia, los Excmos. Sres. D. Francisco Silvela, D. Trinitario Ruiz Capdepón, D. Manuel Danvila, Marqués de Teverga, D. Francisco Lastres, D. Antonio García Alix, Marqués de Figueroa, D. Félix Suárez Inclán, D. Juan Alvarado, Conde de Maceda, D. Eugenio Montero Ríos y D. Manuel de Llano y Persi, ha acordado lo siguiente:

1.º Que se ordene al Presidente de la Junta provincial del Censo de Madrid que proceda inmediatamente, bajo su responsabilidad y con arreglo á las anotaciones que deben constar en el libro del Censo, á formar listas por secciones de todos los electores incluidos en las listas definitivas, que por ser clases ó individuos de tropa de los Ejércitos de mar ó tierra ó de otros Cuerpos ó Institutos que se encuentren en condiciones semejantes, dependientes del Estado ó el Municipio, y hallarse en las filas, no pueden emitir su voto en las próximas elecciones.

2.º Que dichas listas ha de remitirlas precisamente antes del día 25 del corriente mes de Abril al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid, para que éste á su vez las ponga á disposición de las Mesas electorales en el momento de su constitución, debiendo también, bajo su personal responsabilidad, hacerlas fijar y mantener durante la votación en el lugar más fácilmente visible á la entrada del Colegio.

3.º Que esta resolución se publique en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que, por acuerdo de esta Junta participo á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Palacio del Congreso 14 de Abril de 1903.—El Presidente, El Marqués de la Vega de Armijo.—Sr. Presidente de la Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral de Madrid.

(Gaceta del día 16 de Abril.)

#### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

*Extracto de los acuerdos tomados por la misma en sesión de 15 de Abril del corriente año.*

Aprobar la propuesta para los terceros nombramientos por resultados del concurso único de Septiembre último.

Pasar á informe de la Inspección de 1.ª enseñanza una instancia de la Cámara de Comercio solicitando del Ministerio una subvención; los expedientes de aumento de sueldo por el censo de población incoados por los Maestros de Cornón, Fontecha, Dhesa de Romanos, Barrios de la Vega, Quintanadiez de la Vega y la Maestra de Husillos, y los de licencia

de las Maestras de niñas de Valoria del Alcor y párvulos de Carrión de los Condes.

Declarar útil para la enseñanza y recomendar su adquisición á los Maestros de la provincia el libro Registro de matrícula, asistencia y clasificación, de que es autor Don Walérico Vázquez, Maestro que es de una de las Escuelas públicas de Paredes de Nava.

Trasladar al Ayuntamiento de la Capital la orden del Rectorado para que se le obligue á sostener la Escuela graduada de niños con las Secciones y Auxiliarias correspondientes.

Formar expediente por abandono de destino á la Maestra de Valdepina D.ª Eugenia Echaurren, quedando suspenso el expediente de licencia incoado por dicha Maestra.

Estimular al Ayuntamiento de Osornillo para que proporcione un local para la Escuela de niños en mejores condiciones que el que hoy tiene.

Manifestar al Maestro de la Escuela de niños de Monzón, D. Teobaldo Barcenilla, haber visto con agrado los brillantes resultados obtenidos por dicho Maestro que en los exámenes de su Escuela ha obtenido.

Manifestar al Ayuntamiento de San Andrés de la Regla que las retribuciones convenidas después de 1.º de Enero de 1902 han de ser satisfechas directamente por los Municipios, y al de Castrillo de Onielo que los Maestros están obligados á cumplir el convenio que tienen con el Ayuntamiento respecto á la admisión de alumnos.

Quedar en suspenso el traslado de Escuelas solicitado por el Ayuntamiento de Torquemada hasta tanto que el Inspector gire la visita que tiene pendiente á dicho pueblo.

Obligar al Ayuntamiento de San Cebrían de Campos á que en el más breve plazo posible haga las reparaciones necesarias en el local de la Escuela de niñas.

Informar al Rectorado que no es posible resolver favorablemente la instancia de D. Casto Prado solicitando los haberes correspondientes al tiempo en que por orden de dicha Autoridad estuvo separado del cargo, por haber sido satisfechos á los Maestros que le sucedieron en el desempeño del mismo desde el día siguiente al en que cesó.

Manifestar al Maestro de la Escuela pública de Aguilar de Campo que está obligado á admitir gratuitamente en la Escuela de adultos á los Cabos y Sargentos de la Guardia civil y que para la admisión de alumnos, tanto en la Escuela diurna como en la de adultos, debe limitarse á exigir de los mismos la papeleta de ingreso expedida por la Junta local de primera enseñanza.

Exigir del Ayuntamiento de Osorno entregue al Maestro los quinqués para el alumbrado de la Escuela de adultos que figuran en el inventario de la misma y aconsejar á dicho

Maestro que cuando tenga que hacer una reclamación á las Autoridades lo haga en forma respetuosa.

Obligar á los Ayuntamientos de Benedo de Valdavia y Arroyo á que paguen los alquileres de casa á la Maestra.

Y por último, de acuerdo con lo informado por la Inspección de primera enseñanza, que no procede acceder al arreglo escolar solicitado por el Ayuntamiento de Villada ni á la supresión de las Escuelas de párvulos que pretende el Ayuntamiento de Cisneros.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Palencia 17 de Abril de 1903.—El Gobernador Presidente, Casimiro Sánchez.—El Secretario, Porfirio Bahamonde y Oliva.

#### SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Con fecha 17 del corriente mes, el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Valladolid ha hecho, en virtud de resultados del concurso único de Septiembre de 1902, los siguientes nombramientos de Maestros en propiedad:

D. Cipriano Polanco, para Espinosa de Villagonzalo.

D. Andrés Atienza, para Herrera de Valdecañas.

D. Casto Prado, para Husillos.

D.ª Francisca Gómez, para Torremormojón.

D.ª Beatriz Montero, para San Martín y Perapertú.

D.ª Mercedes Alonso, para Fuenteandrino.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, cuyos títulos administrativos obran en la oficina de esta Sección.

Palencia 20 de Abril de 1903.—El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.

#### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE PALENCIA.

Independientemente de los Interventores nombrados por las Mesas de las secciones, según se determina en el art. 57 de la ley de Sufragio Universal de 26 de Junio de 1890, á fin de que concurran á la Junta de escrutinio general para la proclamación de Diputados á Cortes que ha de tener lugar en la capital de los distritos el día 30 del corriente y hora de las diez, en la Sala principal del Ayuntamiento, ó en otro local que el Alcalde ponga á su disposición á tenor de lo prescrito en los artículos 62 y 64 de dicha ley y regla 5.ª de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 5 de Marzo de 1896, publicada en el Boletín del 10, número 207, esta Junta provincial, en uso de las atribuciones que la confiere el art. 65, acordó por unanimidad en la sesión celebrada en

el día de hoy, que se presenten al acto de que se deja hecho mérito, bajo la responsabilidad penal que se determina en el núm. 12, art. 88, los Comisionados Interventores que se nombren por las Mesas de las secciones electorales que á continuación se expresan:

*Distrito de Astudillo.*

Amayuelas de Abajo, Amayuelas de Arriba, Amusco, Astudillo las dos secciones, Baltanás las dos secciones, Boadilla del Camino, Cordovilla la Real, Melgar de Yuso, Palacios del Alcor, Palenzuela, Piña de Campos, Revenga, San Cebrián de Campos, Santoyo, Támara, Torquemada las dos secciones, Valdespina, Villagimena, Villalaco, Villamediana, Villaviudas y Villodre.

*Distrito de Carrión.*

Calzada de los Molinos, Capillas, Cardeñosa, Carrión de los Condes las dos secciones, Castromocho, Cervatos de la Cuezza, Frómista, Fuentes de Nava sección del Ayuntamiento, Lomas, Paredes de Nava las tres secciones, Población de Campos, Riveros de la Cuezza, San Mamés de Campos, Torre de los Molinos, Villada las dos secciones, Villalcázar de Sirga, Villamuera de la Cuezza, Villarmentero, Villarramiel sección de Santa María, Villoldo y Villovieco.

*Distrito de Cervera.*

Aguilar de Campoó, Alba de los Cardaños, Arbejal, Barruelo de Santullán sección de Porquera de Santullán, Camporredondo, Castrejón, Cella de Robledo, Cenera, Cervera de Río-Pisuerga, Dehesa de Montejo, Ligüérezana, Micieces de Ojeda, Mudá, Quintanaluengos, Rebanal de las Llantas, Redondo, Respenda de la Peña sección de Respenda, Salinas de Pisuerga, San Cebrián de Mudá, San Martín de los Herreros, Triollo, Vega de Bur, Velilla de Guardo, Verzosilla y Villabermudo.

*Distrito de Palencia.*

Ampudia, Baños de Cerrato, las dos secciones de Becerril de Campos, las dos de Cévico de la Torre, Fuentes de Valdepero, Grijota, Husillos, las ocho de Palencia, Pedraza, Perales, Revilla de Campos, Tariago, Valoria del Alcor, Villamuriel de Cerrato y Villaumbrales.

*Distrito de Saldaña.*

Arconada, Arenillas de San Pelayo, Ayuela, Bustillo de la Vega, Castrillo de Villavega, Espinosa de Villagonzalo, Herrera de Río-Pisuerga, Membrillar, Osorno, Pedrosa de la Vega, Pino del Río, Poza de la Vega, Quintanilla de Onsoña, Renedo de Valdavia, Renedo de la Vega, Saldaña, Santervás de la Vega, Sotobañado, Valderrábano, Vega de Doña Olimpa, Villadiezma, Villaherreros, Villaluenga y Gaviños, Villameriel y Villota del Páramo.

Al hacer público este acuerdo por medio del BOLETÍN OFICIAL, según

se previene en el art. 65 de la pre-lacionada ley, la Junta, con el objeto de evitar el nombramiento de Comisionados á que se refiere el artículo 20 y las correcciones definidas en el 98, llama la atención de los Presidentes de las Mesas acerca del precepto contenido en el 54, y circular de la Central, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del 5 de Marzo de 1898, para que inmediatamente de publicado el escrutinio, remitan en pliego cerra-

do y sellado, en cuya cubierta certificarán de su contenido todos los individuos de la Mesa, el resultado de dicho acto, por medio de la certificación que establece el expresado artículo 54, cuyo documento entregarán el Presidente de la Mesa y el Interventor nombrado, según el 57, en la Administración de Correos, previo el recibo correspondiente, para que llegue á su destino, en la inteligencia, que excepción hecha del Ayun-

tamiento de la Capital, que tiene derecho á entregar personalmente dicha certificación en la Secretaría de esta Junta, todos los demás de la provincia han de atenerse al precepto del art. 56, no recibiendo los que vengán por otro conducto, cualquiera que sea.

Palencia 19 de Abril de 1903.—El Presidente, Antonio Polanco y Polanco.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

# DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

## CONTADURIA.

### PRESUPUESTO DE 1903.

#### BALANCE de comprobación y saldos en 31 de Marzo de 1903.

FÓLIOS de las cuentas	TÍTULOS DE LAS CUENTAS.	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
		DEBE.	HABER.	DEUDORES.	ACREEDORES.
1	Propiedades y derechos.....	103.393 42	31.500 »	71.893 42	»
2	Valores independientes del presupuesto.....	31.500 »	103.393 42	»	71.893 42
5	Resultas de ingresos.....	»	99.002 44	»	99.002 44
6	Ingresos.—Cap.º 1.º Resultas.....	3.604 52	»	3.604 52	»
7	Presupuesto de 1903.....	487.721 02	489.721 02	»	2.000 »
9	Ingresos.—Cap.º 6.º Beneficencia.....	12.867 50	47 31	12.820 19	»
10	Id. id. 7.º Ingresos extraordinarios..	15.000 »	»	15.000 »	»
11	Gastos.—Cap.º 1.º Administración provincial...	14.371 83	71.375 »	»	57.003 17
12	Id. id. 2.º Servicios generales.....	399 99	20.250 »	»	19.850 01
13	Id. id. 3.º Obras obligatorias.....	»	1.000 »	»	1.000 »
14	Id. id. 4.º Cargas.....	1.200 08	12.230 »	»	11.029 92
15	Id. id. 5.º Instrucción pública.....	1.333 06	15.999 »	»	14.665 94
16	Id. id. 6.º Beneficencia.....	13.411 28	219.584 37	»	206.173 09
17	Id. id. 7.º Corrección pública.....	3.281 21	27.199 50	»	23.918 29
18	Id. id. 8.º Imprevistos.....	1.325 94	7.000 »	»	5.674 06
19	Id. id. 10 Carreteras.....	4.518 06	57.431 15	»	52.913 09
20	Id. id. 11 Obras diversas.....	»	27.000 »	»	27.000 »
21	Id. id. 12 Otros gastos.....	4.118 84	28.652 »	»	24.533 16
22	Contingente de 2.ª enseñanza.....	42.806 »	951 »	41.855 »	»
23	Tesoro 2.ª enseñanza.....	»	42.306 »	»	42.306 »
24	Regente de la Escuela práctica.....	»	500 »	»	500 »
25	Depósitos en garantía.....	33.886 »	»	33.886 »	»
26	Depositantes.....	»	33.886 »	»	33.886 »
30	Cajero de 2.ª enseñanza.....	951 »	»	951 »	»
32	Ampliación.....	60.954 14	80.076 89	»	19.122 75
33	Repartimiento.....	458.249 »	41.778 »	416.471 »	»
34	Depositario.....	220.904 64	104.914 43	115.990 21	»
TOTAL PESETAS.....		1.515.797 53	1.515.797 53	712.471 34	712.471 34
SUMA DEL DIARIO PESETAS.....		1.515.797 53			

Palencia 31 de Marzo de 1903.—El Contador de fondos provinciales, Eumenio Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente, Antonio Polanco.

*Sesión de 11 de Abril de 1903.*

La Comisión Provincial acordó aprobar este balance y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos consiguientes.—El Vicepresidente, Manuel García de los Ríos.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

**Ayuntamiento constitucional de San Mamés de Campos.**

Para que tenga debido cumplimiento lo establecido por el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza en este término municipal presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el presente mes de Abril las hojas declaratorias de alta y baja debidamente autorizadas y reintegradas, acompañadas de los documentos de adquisición, con la carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, no admitiéndose ninguna

que no venga adornada de los requisitos expresados, ó fuera del plazo designado.

San Mamés de Campos 13 de Abril de 1903.—El Alcalde, Marcelino Valtierra.

**Ayuntamiento constitucional de Villelga.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución rústica y pecuaria correspondiente al año

próximo venidero de 1904, y cumpliendo lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se hace saber á los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, que pueden presentar las relaciones de alta y baja acompañadas de los documentos justificativos de haber satisfecho al Tesoro los derechos de traslación de dominio durante el mes actual, en la Secretaría de este Ayuntamiento, pues pasado dicho plazo y sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Villelga 14 de Abril de 1903.—El Alcalde, Emilio Gutiérrez.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villamuera de la Cueva.**

Don Lázaro de Castro Quijano, Alcalde constitucional de Villamuera de la Cueva.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que se ordena por el Sr. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado en la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día 31 de Marzo último, se arriendan en pública subasta las fincas radicantes en este término municipal adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones, cuya subasta tendrá lugar el día 3 de Mayo próximo en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, á las once de la mañana.

La relación de dichas fincas y pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina.

Villamuera de la Cueva 14 de Abril de 1903.—Lázaro de Castro.

#### **Ayuntamiento constitucional de Calahorra de Boedo.**

Todos los contribuyentes en este distrito municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva presentarán dentro del plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas de alta y baja, debidamente reintegradas, acompañadas de documentos que acrediten haber satisfecho á la Hacienda los derechos de transmisión de bienes, sin cuyo requisito no serán atendidas.

Calahorra de Boedo 16 de Abril de 1903.—El Alcalde, Mariano Martín.

#### **Ayuntamiento constitucional de Guardo.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de la riqueza rústica y pecuaria de este distrito municipal, se hace preciso que los contribuyentes en este término municipal que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el preciso término de quince días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las oportunas relaciones de alta y baja debidamente justificadas y reintegradas.

Guardo 17 de Abril de 1903.—El Alcalde, Emeterio González.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de novecientas noventa y nueve pesetas, á cobrar por trimestres vencidos. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días, á contar desde el en que se publique este anun-

cio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Guardo 17 de Abril de 1903.—El Alcalde, Emeterio González.

#### **Ayuntamiento constitucional de Espinosa de Cerrato.**

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la estructura del repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, así como á la de las listas cobratorias de edificios y solares para el próximo año de 1904, se hace necesario que todos los individuos que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el plazo de quince días, relaciones debidamente reintegradas, á las que procurarán unir los documentos que justifiquen la transmisión y los de hallarse satisfechos los derechos á la Hacienda.

Espinosa de Cerrato 14 de Abril de 1903.—El Alcalde, Nicanor Pascual.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villaumbrales.**

A los propietarios de fincas rústicas y urbanas radicantes en el término municipal de esta villa que no hayan dado cumplimiento á lo establecido en el último aparte del artículo 45 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y en la regla 1.ª del 21 de fecha 24 de Enero de 1894, relativos á las contribuciones de inmuebles y sobre los edificios y solares, se les invita á que lo verifiquen en el transcurso de los días desde que sea inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia hasta el 15 de Mayo próximo, á fin de que las alteraciones de las respectivas riquezas puedan ser incluidas en los apéndices que á tenor de lo dispuesto en los artículos 1.º y 5.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900 han de formar el Ayuntamiento y Junta pericial en dicho mes de Mayo.

Se advierte que las declaraciones que no se presenten con arreglo á los modelos oficiales, reintegradas en forma y acompañadas de los documentos que justifiquen las transmisiones y el pago de derechos reales, se considerarán como no presentadas.

Villaumbrales 17 de Abril de 1903.—El Alcalde, Wenceslao Moro.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villalobón.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito municipal puedan proceder con acierto á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana en el próximo año de 1904, se hace necesario que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que ha-

yan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo que resta del presente mes, las relaciones expresivas de las causas de la alteración de su riqueza, á las cuales acompañarán las cartas de pago de los derechos reales por traslación de dominio, debiendo presentar convenientemente separadas las relaciones que afecten á las fincas urbanas de las de rústicas, y siendo reintegradas tanto unas como otras con arreglo á la ley del Timbre.

Villalobón 16 de Abril de 1903.—El Alcalde, Desiderio Ortega.

#### **Ayuntamiento constitucional de Pomar.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la confección del apéndice al amillaramiento de 1904, se hace preciso que todos los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana, presenten relaciones convenientemente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días, acompañando á las mismas el título de adquisición y carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda por dicho concepto, pasado que sea este plazo y sin cuyos requisitos no se admitirán las que se presenten.

Pomar 14 de Abril de 1903.—El Alcalde, Dionisio Calderón.

#### **Ayuntamiento constitucional de Marcilla.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de amillaramientos procedan á la confección del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de la riqueza rústica y pecuaria de este término en el año próximo de 1904, para cuyo fin los contribuyentes que hubiesen sufrido alteración en dicha riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en todo el presente mes sus relaciones de alta reintegradas al efecto, acompañando los títulos de adquisición y la carta de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda.

Al propio tiempo los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza urbana pueden hacer lo propio y en relación separada arreglada al modelo oficial, con la advertencia que pasado el tiempo señalado no será admitida ninguna.

Marcilla 14 de Abril de 1903.—El Alcalde, Emiliano Martín.—El Secretario, Lupicinio Pérez.

#### **Ayuntamiento constitucional de Páramo de Boedo.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan practicar con acierto la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana, rústica y pecuaria, base para la derrama de la contribu-

ción para el año de 1904, todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán relaciones duplicadas y reintegradas en debida forma en esta Alcaldía dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Páramo de Boedo 16 de Abril de 1903.—El Alcalde, Epifanio Gutiérrez.

#### **Ayuntamiento constitucional de Tabanera de Valdavia.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el próximo año de 1904, se hace preciso que tanto los contribuyentes vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica y urbana presenten sus relaciones debidamente justificadas y reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento y dentro del mes actual.

Tabanera de Valdavia 15 de Abril de 1903.—El Alcalde, Epifanio Martín.

#### **Ayuntamiento constitucional de Cozuelos de Ojeda.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial procedan á formar el apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial para el año de 1904, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría municipal durante todo el presente mes, relaciones de alta y baja acompañadas de los títulos de traslación de dominio y carta de pago de satisfechos los derechos reales y reintegradas con el sello móvil de diez céntimos, sin cuyos requisitos y pasado el tiempo señalado no se admitirá ninguna.

Cozuelos de Ojeda 15 de Abril de 1903.—El Alcalde, Bonifacio Salvador.

#### **Ayuntamiento constitucional de Autilla del Pino.**

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice del movimiento de la riqueza rústica y urbana que ha de servir de base al repartimiento de las contribuciones del año de 1904, se hace preciso que los contribuyentes presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en término de quince días las relaciones de altas y bajas con los documentos que acrediten la traslación de dominio, previniendo que transcurrido este plazo no se admitirá ninguna.

Autilla del Pino 13 de Abril de 1903.—El Alcalde, Tiburcio Berceril.